

RESOLUCION NO. 1847

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y decreto 1594 de 1984 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución 618 del 31 de marzo de 2000 el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, le exigió I cumplimiento del plan de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio denominado Curtidos Imperial, ubicada en la carrera 18 C No. 59-92 Sur al señor Dagoberto Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.457.723, en calidad de propietario del barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó una visita de evaluación y seguimiento a la Curtiembres, con el fin de exigir el cumplimiento de las obras y los plazos pactados en el proceso de concertación entre las industrias del Barrio San Benito y el DAMA y emitió el Concepto Técnico 8379 del 20 de junio de 2001 mediante el cual se estableció que debería allegar en un plazo de 60 días una caracterización del vertimiento, cumplir con lo establecido en el programa de vertimientos, de igual forma se le requirió la presentación de un balance y estudio de ahorro eficiente del uso del agua, y presentar la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección Jurídica mediante escrito radicado bajo el número 2001ER22278 de fecha 25 de septiembre de 2001, le efectuó el requerimiento de la documentación establecida en el requerimiento 8379 del 20 de junio de 2001.





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que con el fin de analizar el informe emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con número de consecutivo DAMA 2004-0670, la Dirección de evaluación, control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaría, realizó visita de inspección al predio donde funciona Curtidos Imperial de propiedad del señor Dagoberto Castro y emitió el Concepto Técnico 2316 de fecha 5 de diciembre de 2005 mediante el cual se estableció que la empresa no cumplía con la normatividad ambiental vigente y que continuaba efectuando vertimientos sin el lleno de los requisitos establecidos en la norma y le efectuó unos requerimientos de tipo técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, y atendiendo lo solicitado por la Dirección Legal Ambiental mediante memorando No. 7301 del 30 de mayo de 2007, practicó visita técnica el 22 de octubre de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 C No. 59-92 sur, Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtidos Imperial, cuya actividad principal es la industria de curtidos, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 13352 del 23 de Noviembre de 2007. El mencionado concepto precisa:

6. CONCLUSIONES

(...) "La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha realizado el trámite de permiso de vertimientos.

De acuerdo a la visita realizada, se solicita a la D.L.A: tomar las medidas necesarias, por cuanto los sistema de pretratamiento con que cuenta la industria (Rejilla y Trampa de Grasas) no garantizan la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que se generan en los procesos de transformación de pieles en cuero.

Es consecuente aclarar que en el expediente reposa el Concepto Técnico 2316, (...)en el cual se recomendaba que el industrial debía realizar el trámite respectivo de permiso de vertimientos y anexar la información respectiva.

4





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 13352 del 23 de Noviembre de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la Curtidos Imperial, tenemos que:

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtidos Imperial, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 13352 del 23 de noviembre de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento, según la situación evaluada por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y uso del Agua, según el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtidos Imperial, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Dagoberto Castro, en su calidad de propietario y/o Representante legal de Curtidos Imperial, establecimiento ubicado en la Carrera 18 C No. 59-92 Sur por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:







"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutiva del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtidos Imperial, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.





RESOLUCION NO. 1847

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

· Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Dagoberto Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.457.723 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtidos Imperial, ubicado en la Carrera 18C No. 59-92 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.







"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Dagoberto Castro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.457.723 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtidos Imperial, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Único: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Dagoberto Castro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.457.723 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtidos Imperial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Dagoberto Castro identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.457.723 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtidos Imperial en la Carrera 18C No. 59-92 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI capitulo Único.





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 1 4 JUL 2008

LEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental →

Revisó: Diana Rios Proyecto: Pcastro Curtidos Imperial Exp. Dm 06-98-87 C T. 13352 23-11-07

